

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 2 de junio de 2021.

A despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, Junio 4 de 2021.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de junio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	811
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	FORMACIÓN Y CONSULTORIA IMPULSO COLOMBIA SAS
DEMANDADA	CODESCA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00296-00

Examinado el libelo genitor se advierte la necesidad de inadmitirlo para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. Dirá qué clase de requerimiento efectuó a la demandada en el mes de enero de 2020, según se afirma en el hecho séptimo; así mismo precisará si el requerimiento se hizo de manera verbal o por escrito, en caso de esto último, allegará copia del referido requerimiento.

2. Conforme a lo indicado en el hecho décimo, dirá cuáles fueron las cláusulas del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, esto es, en cuanto a valor, forma de pago, objeto, etc.

Se requiere a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

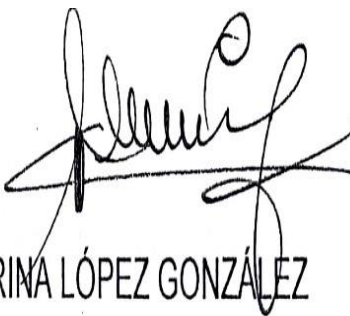
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la sociedad **TREJOS & TREJOS SAS**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 0087

De fecha: Junio 9 de 2021

Secretario _____

mbg